



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de junio de 2020

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-014800-0007-CO	2020011175	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-003490-0007-CO	2020011176	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
18-006935-0007-CO	2020011177	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, únicamente cuanto a la omisión de las autoridades del ICE en la ejecución de las obras necesarias para dotar de servicio de electricidad a la comunidad en la que viven los amparados. Se le reitera a Luis Enrique Pacheco Morgan y Diana Vásquez Alvarado, por su orden Director de la Dirección Corporativa de Electricidad y Coordinadora de la Agencia de Servicios de Electricidad de San Ramón de Alajuela, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan esos cargos, la orden dada por este Tribunal en sentencia No. 2018-009379 de las 09:20 horas de 15 de junio de 2018, en cuanto a la obligación de realizar las obras correspondientes con el fin de brindar el servicio de electricidad en la localidad donde viven los tutelados. En vista que el plazo de treinta y seis meses otorgado vence en el mes de junio de 2020, se ordena a los recurridos que las obras se deberán realizar en un plazo no mayor a doce meses posteriores a la notificación de esta sentencia. Esto, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
19-008384-0007-CO	2020011178	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

19-009113-0007-CO	2020011179	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016944-0007-CO	2020011180	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
19-017143-0007-CO	2020011181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018413-0007-CO	2020011182	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-018669-0007-CO	2020011183	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
19-019865-0007-CO	2020011184	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.º 2019-021858, a fin de que el encabezado se lea de la siguiente manera: "SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas y veintiún minutos del seis de noviembre de dos mil diecinueve". Notifíquese.
19-021265-0007-CO	2020011185	RECURSO DE AMPARO	Desglóse los escritos incorporados en el expediente digital a las 16:47 horas del 4 de mayo de 2020, 10:20 horas del 8 de mayo de 2020, 23:04 horas del 11 de mayo de 2020, 11:21 horas del 12 de mayo de 2020 y 9:18 horas del 22 de mayo de 2020, a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo.
19-021706-0007-CO	2020011186	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º. 2019-024078 de las 9:40 horas del 3 de diciembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.
19-022796-0007-CO	2020011187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, en calidad de Ministra, a Víctor Hugo Orozco Delgado en su calidad de Director Regional de Educación de Cartago, a Reinado Ruiz Brenes y a Pablo Jiménez Maroto, en calidad de Director de Planificación Institucional y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en un plazo no mayor a 15 DÍAS , contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas pertinentes para brindarle a los amparados el apoyo que requieren. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo bajo la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-001486-0007-CO	2020011188	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-002102-0007-CO	2020011189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente, contra la Municipalidad de San José. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, cumplir con lo siguiente: 1) De forma inmediata a la notificación de la presente sentencia proceda a coordinar las acciones respectivas, con el fin de que se realice lo que en derecho y según su competencia corresponda, para que dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se solvete el problema de contaminación generado por la existencia de residuos en el cauce del río Ocloro, en su paso por el puente que se ubica en calle 29. 2) Disponer la implementación del monitoreo, mantenimiento y limpieza periódica de ese sector. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-002711-0007-CO	2020011190	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el considerando V de la sentencia n.º 2020-004109 de las 9:40 horas del 28 de febrero de 2020, para que se indique: "Finalmente, en cuanto a la denegatoria de la entrega del comprobante de asistencia para el respectivo pago por concepto de transportes y viáticos, no se observa, en los términos en que fue planteado el recurso, alguna situación que amerite la intervención de la Sala. En ese sentido, no corresponde a la Sala determinar si procede o no el pago de algún subsidio por transporte y viáticos, por lo que, si a bien lo tienen las amparadas, podrán formular sus alegatos en la vía administrativa o jurisdiccional ordinaria". Asimismo, se adiciona la parte dispositiva del pronunciamiento n.º 2020-004109 de las 9:40 horas del 28 de febrero de 2020, así como el Registro de Resolución del Sistema



			Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se indique adicionalmente: "En cuanto a la denegatoria de la entrega del comprobante de asistencia para el respectivo pago por concepto de transportes y viáticos, se declara sin lugar el recurso". Notifíquese.
20-003532-0007-CO	2020011191	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 21:33 horas del 17 de junio de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-004286-0007-CO	2020011192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004596-0007-CO	2020011193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
20-004745-0007-CO	2020011194	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004963-0007-CO	2020011195	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Guiselle Solano Fernández, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quien ejerza dicho cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la Sentencia N° 2020-008458 de las 09:20 horas del 8 de mayo de 2020. Lo anterior, bajo apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario por incumplir las órdenes impuestas por este Tribunal.
20-005155-0007-CO	2020011196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
20-005768-0007-CO	2020011197	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2020008479, de las 09:20 del 08 de mayo de 2020. En consecuencia, se ordena a Berny Vargas Mejía, en su condición de Director Jurídico a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
20-005901-0007-CO	2020011198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006225-0007-CO	2020011199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006377-0007-CO	2020011200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007053-0007-CO	2020011201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007088-0007-CO	2020011202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007164-0007-CO	2020011203	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-007259-0007-CO	2020011204	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento en el CAI Jorge Arturo Montero Castro, debe estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-007612 de las 09:20 del 21 de abril de 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-007416-0007-CO	2020011205	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
20-007486-0007-CO	2020011206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto a la demora en notificarle a la recurrente la decisión administrativa de darle la custodia temporal de su hijo al progenitor. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo advertido en el considerando VII.
20-007578-0007-CO	2020011207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007778-0007-CO	2020011208	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-007814-0007-CO	2020011209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007845-0007-CO	2020011210	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública y, por la falta de celebración de capacitación en la modalidad de aprovechamiento en materia de Educación Indígena con una duración de 200 horas extendido por el Departamento de Educación Intercultural. Se ordena a José Víctor Estrada Torres, en su condición de Jefe del Departamento de Educación Intercultural del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a realizar una nueva capacitación en la modalidad de aprovechamiento en materia de Educación Indígena con una duración de 200 horas extendido por el Departamento de Educación Intercultural. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008012-0007-CO	2020011211	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto al alegado hacinamiento en el CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-7834 de las 9:45 horas de 24 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020-009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-008051-0007-CO	2020011212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008143-0007-CO	2020011213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008204-0007-CO	2020011214	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Aserrí. En consecuencia, se ordena a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Aserrí, o a quien ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta resolución, remita a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz la información que le fue requerida mediante oficio del 19 de setiembre de 2019. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Compañía Nacional de Fuerza y Luz de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
20-008236-0007-CO	2020011215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008284-0007-CO	2020011216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:43:38

			<p>Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DIAS HABILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue al interesado la cita para la entrega del automotor objeto de este recurso, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-008339-0007-CO	2020011217	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Mixto de Ayuda Social. En consecuencia, se le ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deposite al recurrente la ayuda correspondiente a su beca. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-008355-0007-CO	2020011218	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, María de la Cruz Calderón Mora y Gaudy Masís Ivancovich, en su condición de alcalde y presidente de la Junta Vial Cantonal, encargada del Departamento de Ingeniería Municipal y Contralora de Servicios, todos de la Municipalidad de Oreamuno, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordinen lo pertinente con otras instituciones, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en la zona denunciada por el recurrente en la gestión de 21 de octubre de 2016 y comprobada en el oficio No. 401-2016, se solucione el problema relacionado con la falta de</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>infraestructura peatonal. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-008365-0007-CO	2020011219	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha ya agendada, sea el 23 de junio de 2020 se entreguen al tutelado las placas metálicas de su vehículo TH000928, si otra causa legal no lo impidiere. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-008382-0007-CO	2020011220	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada le sea cancelado el monto de salario adeudado que corre del 27 de enero al 25 de febrero de 2020. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados</p>



			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-008403-0007-CO	2020011221	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Poder Judicial, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. en todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-008424-0007-CO	2020011222	RECURSO DE AMPARO	En relación con los problemas de hacinamiento, deberán las partes estarse a lo resuelto en la sentencia N° 2020007834, de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-008484-0007-CO	2020011223	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008505-0007-CO	2020011224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.
20-008514-0007-CO	2020011225	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera al que se reclama. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en condición de Director Médico del Hospital Tony Facio. o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que se le prescribió el 7 de octubre de 2019, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-008572-0007-CO	2020011226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro Nacional de Atención Específica y del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en la parte final del considerando IV. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-008582-0007-CO	2020011227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008602-0007-CO	2020011228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008609-0007-CO	2020011229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael, Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde y comunique al medio señalado, la respuesta a la denuncia presentada por la parte amparada en mayo de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-008675-0007-CO  Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:38	2020011230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o quien en su lugar ejerza ese cargo, de lo

			señalado al final del considerando IV de esta sentencia.
20-008683-0007-CO	2020011231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.
20-008716-0007-CO	2020011232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008772-0007-CO	2020011233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas y a Dayanna Castro Umaña, por su orden, Director General y Trabajadora Social, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se le realice al amparado los estudios correspondientes y la valoración ordinaria correspondiente a su situación penitenciaria y se resuelva lo pertinente dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas y los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008780-0007-CO	2020011234	RECURSO DE AMPARO	Desglóse todos los escritos que se encuentran agregados a este expediente digital, a efecto, de que se tramiten como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
20-008823-0007-CO	2020011235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Lenin Hernández Navas, en condición de Secretario General del Sindicato Nacional de Enfermería y Afines o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que dio mérito a que se acogiera este recurso. Se condena al Sindicato Nacional de Enfermería y Afines al pago de costas, daños y perjuicios que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-008867-0007-CO	2020011236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Área de



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:38

			<p>Salud de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1. Se atienda a los amparados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] en el Servicio de Odontología en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2. Se le brinde atención a la tutelada [NOMBRE 003] en el Servicio de Odontología en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
20-008894-0007-CO	2020011237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación al ultrasonido y la cita de control dados en un plazo desproporcionado. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General; David Zarnowski Varela, en su condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Urología; a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología; y, a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos de Hospital San Juan de Dios, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que al amparado se le realice el ultrasonido el 23 de junio de 2020 y, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de control que tenía prescrita en el Servicio de Urología para el 13 de enero de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En relación a la intervención quirúrgica que alega la recurrente, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-008932-0007-CO	2020011238	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias Nos. 2020007956 de las 9:45 horas de 24 de abril de 2020, 2019015770 de las 9:30 horas de 23 de agosto de 2019 y 2019023682 de las 9:20 horas de 29 de noviembre de 2019.
20-008937-0007-CO	2020011239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ejerza ese cargo, que, en caso de no haberse entregado a la parte tutelada las placas en la cita del 2 de junio de 2020, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la parte interesada las placas del vehículo objeto de este proceso, si una causa ajena al sub lite no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008940-0007-CO	2020011240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Administrador de la Sucursal de Guadalupe, o a quien ocupe ese cargo, y a quien ocupe el puesto de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que adopten las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente los montos adeudados por subsidio por incapacidad, si otro motivo ajeno al presente proceso, no lo impide. Igualmente, se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009003-0007-CO	2020011241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009006-0007-CO	2020011242	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la Municipalidad de Puntarenas. Se ordena a Randall Aguirre Matarrita, en su condición de Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste los puntos 3 y 4 de la gestión formulada por el tutelado el 8 de octubre de 2019 y ponga a su disposición tal respuesta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
20-009020-0007-CO	2020011243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009064-0007-CO	2020011244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Aserrí de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
20-009071-0007-CO	2020011245	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-009072-0007-CO	2020011246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009080-0007-CO	2020011247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-009090-0007-CO	2020011248	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese
20-009091-0007-CO	2020011249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009094-0007-CO	2020011250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su condición de director general del Registro Civil o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el término de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda, si no se ha hecho, a resolver lo que corresponda sobre la solicitud de reconocimiento de paternidad planteada por la recurrente el 18 de febrero del 2020. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009095-0007-CO	2020011251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
20-009106-0007-CO	2020011252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009116-0007-CO	2020011253	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente en cuanto al retraso en la entrega de las placas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con la alegada falta de resolución del COSEVI, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa.
20-009126-0007-CO	2020011254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009158-0007-CO	2020011255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución (contados a partir de la comunicación de esta sentencia), y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES, la cita de valoración que requiere la



			parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Hospital San Juan de Dios, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009177-0007-CO	2020011256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009192-0007-CO	2020011257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franklín Antonio Barrantes Montero, en su condición de Coordinador de la Oficina Local de Cariari del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que se abstenga de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009215-0007-CO	2020011258	RECURSO DE AMPARO	Estéanse las partes a lo resuelto por esta Sala mediante voto número 20-003578 de las 09:30 horas del 21 de febrero del 2020.
20-009273-0007-CO	2020011259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Cruz Jiménez en su condición de Alcalde de Curridabat, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión formulada por el amparado el 4 de mayo de 2020, y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009280-0007-CO	2020011260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen al recurrente las placas de su vehículo, en caso de que no se le entregaran el 30 de junio de 2020, según está fijado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009290-0007-CO	2020011261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009299-0007-CO	2020011262	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Yarnileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Antoni Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación del presente recurso, se notifique al recurrente el resultado de la valoración realizada el 04 de junio de 2020, acta 31-2020, celebrada por el Consejo Interdisciplinario del centro penal recurrido. Se le advierte que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas y los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



			de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009315-0007-CO	2020011263	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-009319-0007-CO	2020011264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando.
20-009323-0007-CO	2020011265	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-009326-0007-CO	2020011266	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karina Robles Segovia, en condición de Director y de Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se ultrasonido de mamas que se indicó a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se realice en la fecha que se comprometieron en el informe dado a esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Vargas Garro salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009339-0007-CO	2020011267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire la orden pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009344-0007-CO	2020011268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009346-0007-CO	2020011269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se efectúe la cita para la entrega de placas, en la fecha estipulada, sea 24 de junio de 2020. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009348-0007-CO	2020011270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009354-0007-CO	2020011271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009361-0007-CO	2020011272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, y a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de Gestión y Evaluación de la Calidad; ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38


			<p>cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice a la recurrente el examen de bachillerato que tiene pendiente en la materia de matemática, tomando en cuenta las medidas sanitarias y de distanciamiento social fijadas por el Ministerio de Salud. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009374-0007-CO	2020011273	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se cancele el salario adeudado a la recurrente correspondiente a los meses de febrero a mayo, si no lo hubiera hecho antes, y se notifique lo correspondiente; 2) adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo a la recurrente en lo sucesivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al mes de junio, se declara sin lugar el recurso por prematuro. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.</p>
20-009377-0007-CO	2020011274	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>esta sentencia, se resuelva y se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado, así como que se resuelva de manera escrita el reclamo, y se notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009397-0007-CO	2020011275	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión del derecho al salario ocasionada por el retraso en el pago de la lección de planeamiento que el tutelado tiene asignada a partir del 1 de abril de 2020 en el CTP de Carrillo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-009399-0007-CO	2020011276	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Pérez Montero Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le realice al amparado la valoración ordinaria correspondiente a su situación penitenciaria y se resuelva lo pertinente dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haber sido realizada a la fecha. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>



			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009402-0007-CO	2020011277	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009413-0007-CO	2020011278	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Manuel Vindas Montero, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 04 de setiembre de 2020 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009416-0007-CO	2020011279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV.
 009417-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:38</small>	2020011280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital

			<p>México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de su rodilla derecha. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.</p>
20-009421-0007-CO	2020011281	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009446-0007-CO	2020011282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Álvaro Vega Corrales, en su condición de Coordinador del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], en el mes de setiembre de 2020. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Francisco de Asís. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p>
20-009447-0007-CO	2020011283	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] al procedimiento quirúrgico que reclama, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-009450-0007-CO	2020011284	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Director Médico y Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se valore al amparado en el Servicio de Cirugía-Oftalmología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, y en caso que se determine la procedencia de una cirugía para atender su patología de catarata senil madura bilateral, esta deberá ser realizada dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la cita de valoración referida, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.</p>
20-009464-0007-CO	2020011285	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009467-0007-CO	2020011286	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-009475-0007-CO	2020011287	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
20-009477-0007-CO	2020011288	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General; y, a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que el paciente sea valorado el 29 de julio de 2020 en la cita para valoración y seguimiento. Posterior a ello, en un plazo no mayor a TRES MESES, deberán intervenir quirúrgicamente al paciente por la patología que le hizo ingresar a la lista de espera el 17 de setiembre de 2019. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese.</p>
20-009479-0007-CO	2020011289	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 24 de junio de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009480-0007-CO	2020011290	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Karina Robles Segovia, en su condición de Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practiquen las radiografías prescritas. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009484-0007-CO	2020011291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, de lo señalado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
20-009485-0007-CO	2020011292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice a la amparada la cirugía prescrita en la fecha señalada en el informe, sea el 2 de setiembre de 2020, siempre y cuando no exista una variación en las circunstancias médicas de la paciente que impida su realización, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



			La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009489-0007-CO	2020011293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefa a.i. Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad VALOR 001] en el Servicio de Oftalmología de ese centro hospitalario. Asimismo, se les advierte que deben coordinar lo necesario para que al momento en que ello ocurra, el paciente amparado cuente con el resultado de los exámenes especiales que se le indicaron, a fin de que sean tenidos en cuenta por su médico tratante, para la resolución de su caso. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009490-0007-CO	2020011294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez, Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
<p>20-009491-0007-CO</p>	<p>2020011295</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para la amparada sea valorada el 26 de agosto del 2020, a las 07:00 horas en la Especialidad de Cirugía General y dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Hernández López ponen notas. Notifíquese.
20-009496-0007-CO	2020011296	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 04 de setiembre de 2020, se realice a la parte amparada [NOMBRE 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia; asimismo, comunique de inmediato al amparado la programación de la cita. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009502-0007-CO	2020011297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 19 de junio de 2020, se realice a la parte amparada [NOMBRE 001], las pruebas pendientes, a fin que se determine la procedencia de la cirugía reclama; siendo que, en caso de ser necesaria la cirugía, esta deberá ser realizada dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la cita de valoración referida, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009505-0007-CO	2020011298	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada, le sea realizada en la fecha informadas bajo juramento, por el centro médico recurrido, sea el 18 de agosto del 2020, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios de salud, decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia COVID-19. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009506-0007-CO	2020011299	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009507-0007-CO	2020011300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad respectiva de Director General y Jefe Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen notas. Notifíquese.
20-009508-0007-CO	2020011301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía indicada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
20-009509-0007-CO	2020011302	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009513-0007-CO	2020011303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley



Documento firmado digitalmente

2020011303:38

			de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-009514-0007-CO	2020011304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, en condición de Directora General y Jefe a.i. de Clínica de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de menor [VALOR 001], sea valorada en esa especialidad, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009516-0007-CO	2020011305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
<p>20-009517-0007-CO</p>	<p>2020011306</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se realice dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-009520-0007-CO	2020011307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice el examen de ultrasonido a la amparada en un plazo no mayor a TRES MESES. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-009522-0007-CO	2020011308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución (contados a partir de la comunicación de esta sentencia), y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES, la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cirugía. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-009525-0007-CO	2020011309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-009527-0007-CO	2020011310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento correspondiente dentro de un plazo razonable. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009529-0007-CO	2020011311	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez, en su condición de Directora Médica y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que a la tutelada sea valorada el 30 de setiembre de 2020, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009530-0007-CO	2020011312	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa, en su</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el paciente sea valorado dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la presentación del informe a esta Sala, que fue el 12 de junio de 2020. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
<p>20-009538-0007-CO</p>	<p>2020011313</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y al Dr. Serafín Picans Puente, Jefe del Servicio de Ginecología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela el 29 de junio de 2020, fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, y se le comunique de manera inmediata la nueva fecha fijada. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-009541-0007-CO	2020011314	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora Médica y Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea intervenida quirúrgicamente en el Servicio de Cirugía, el 1° de setiembre de 2020, plazo dispuesto por la propia autoridad recurrida con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Igualmente, se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009548-0007-CO	2020011315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 17 de junio de 2020, la amparada [VALOR 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el examen que requiere en el Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009549-0007-CO	2020011316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de septiembre de 2020 la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009552-0007-CO	2020011317	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y, Fernando Brenes Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que a la tutelada se le realice el estudio ecocardiograma el 23 de junio de 2020, tal como así fue informado a esta Sala. Todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009554-0007-CO	2020011318	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita de valoración del amparado para el 19 de junio de 2020. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Rafael de Alajuela. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-009556-0007-CO	2020011319	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 15 de julio de 2020 la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009565-0007-CO	2020011320	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Ivette García La Hoz, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se otorgue cita al amparado, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71,</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-009567-0007-CO	2020011321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 20 de agosto de 2020 el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009569-0007-CO	2020011322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>bajo juramento, el 2 de septiembre de 2020 la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
<p>20-009570-0007-CO</p>	<p>2020011323</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 21 de julio de 2020 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009574-0007-CO	2020011324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Davel Vidal Romero, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Endocrinología, del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 28 de julio de 2020 la amparada sea atendida en el Servicio de Endocrinología, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009576-0007-CO	2020011325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera que se reclama. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, en condición de Directora General y de Coordinadora del Servicio de Medicina Física, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38


			<p>lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que se reclama, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
20-009577-0007-CO	2020011326	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 27 de junio de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración médica que requiere, en el Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009586-0007-CO	2020011327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-009588-0007-CO	2020011328	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director General, a los Coordinadores de los Departamentos de Orientación y del Área de Trabajo Social; así como, al Director Médico de la Clínica, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge de Debravo, que 1) Procedan de INMEDIATO a reponer las ofertas laborales del recurrente y a tramitar lo que en derecho corresponda y; 2) Que de manera INMEDIATA adopten las medidas necesarias para que se coordine la atención médica del amparado según su condición clínica de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009590-0007-CO	2020011329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien ocupe dicho cargo, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la orden sanitaria No. MS-DRRSCSARS-D-ERS-OS-0415-2019, para garantizar la solución al tema de fondo y se mantenga al recurrente informado de lo actuado. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-009593-0007-CO	2020011330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009595-0007-CO	2020011331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III.
20-009604-0007-CO	2020011332	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009608-0007-CO	2020011333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009639-0007-CO	2020011334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009643-0007-CO	2020011335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula de manera inmediata el oficio N° MSCAM.IJTG-0841-2019 del 9 de mayo de 2019. Se ordena a Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, o a quien ocupe este cargo, disponer lo pertinente a efectos de dar inmediatamente respuesta, debidamente fundamentada, a la solicitud planteada por el recurrente en fecha 10 de abril de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 009646-0007-CO	2020011336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-009647-0007-CO	2020011337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009659-0007-CO	2020011338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a los recurrentes las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009661-0007-CO	2020011339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen a la parte recurrente las placas de su vehículo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009682-0007-CO	2020011340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:38

20-009691-0007-CO	2020011341	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la amparada las placas de su vehículo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-009697-0007-CO	2020011342	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, en condición de Directora General y de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que se reclama, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			ponen nota. Notifíquese.
20-009701-0007-CO	2020011343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009704-0007-CO	2020011344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Katty Marcela Vargas Delgado, por su orden Director y Coordinadora de la Sección Profesional de Derecho, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, para que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta resolución emitan una respuesta a las gestiones planteadas por el amparado y le comuniquen lo correspondiente. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009707-0007-CO	2020011345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le haga entrega a la amparada las placas decomisadas a su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009708-0007-CO	2020011346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009709-0007-CO	2020011347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando VI de esta sentencia.
20-009710-0007-CO	2020011348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009719-0007-CO	2020011349	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso,



009710-0007-CO
Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>solamente en lo que respecta al debido proceso. Se le ordena a William Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el informe No. OACA - 0894-2020, que dio origen a la medida cautelar No. OACA - 0897-2020, y se le permitan ejercer los derechos que conforme al debido proceso le correspondan. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-009720-0007-CO	2020011350	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-009722-0007-CO	2020011351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009726-0007-CO	2020011352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009732-0007-CO	2020011353	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por vulnerarse lo dispuesto en el artículo 27 constitucional. En consecuencia, se le ordena a Geannina Dinarte Romero, en su condición de Ministra de Trabajo y Seguridad Social y a Luis Paulino Mora Lizano, en su condición de Director Nacional de Pensiones, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que realicen las gestiones correspondientes para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le contesten al tutelado las peticiones formuladas los días 7 de noviembre de 2019 y 21 de enero de 2020. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

20-009734-0007-CO	2020011354	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-009742-0007-CO	2020011355	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la falta de respuesta de la solicitud dirigida a la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la solicitud presentada el 13 de mayo de 2020 y se notifique al amparado la respuesta; de la misma forma, se debe comunicar lo concerniente a la Sucursal de Desamparados y los órganos administrativos relacionados, para lo que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009752-0007-CO	2020011356	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009755-0007-CO	2020011357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelson Marín Mora en su calidad de Director del Área de Conservación Tempisque y a Carlos Manuel Rodríguez en su calidad de Ministro, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía y a Cynthia Barzuna Gutiérrez en su calidad de Secretaría General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental o a quienes en su lugar



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>ocupen los cargos que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario para que, dentro del plazo indicado, resuelva y notifique lo que corresponda de la denuncia presentada por el recurrente en fecha 04 de marzo del 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones distintas, únicamente en relación con el numeral 50, de la Constitución Política. Notifíquese. Tomen nota las autoridades recurridas del Penúltimo Considerando de esta sentencia.</p>
20-009766-0007-CO	2020011358	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-009780-0007-CO	2020011359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-009787-0007-CO	2020011360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009794-0007-CO	2020011361	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carmen Andrea Mata Blanco, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvan de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.</p>
20-009802-0007-CO	2020011362	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso.
20-009805-0007-CO	2020011363	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de Directora Médica y Jefatura del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 24 de agosto de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere, en el Área de Salud de Hatillo, según sea posible de acuerdo al criterio médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009812-0007-CO	2020011364	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tomás Francisco Martínez Baldares, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde la información gestionada el 14 de mayo de 2020, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, al pago de las costas,</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009813-0007-CO	2020011365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de menor [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009820-0007-CO	2020011366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.
20-009835-0007-CO	2020011367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda a la amparada en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión



			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-009840-0007-CO	2020011368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen a la parte recurrente las placas de su vehículo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009851-0007-CO	2020011369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009863-0007-CO	2020011370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen a la parte recurrente las placas de su vehículo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

20-009883-0007-CO	2020011371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009899-0007-CO	2020011372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009908-0007-CO	2020011373	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-009915-0007-CO	2020011374	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009916-0007-CO	2020011375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009928-0007-CO	2020011376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009930-0007-CO	2020011377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General, y Hugo Dobles Hoguera, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que durante el mes de julio de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, según sea



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			<p>posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009941-0007-CO	2020011378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009951-0007-CO	2020011379	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Espinoza y Nancy Morales Corrales, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento del Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-009979-0007-CO	2020011380	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia la sentencia No. 2020-009626 de las 09:10 horas del 26 de mayo de 2020.
20-009980-0007-CO	2020011381	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-009982-0007-CO	2020011382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese.
20-009985-0007-CO	2020011383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, respectivamente, en condición de Director Médico y de Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que reclama, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-009993-0007-CO	2020011384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010012-0007-CO	2020011385	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución. Notifíquese la presente resolución, al Juzgado de Ejecución de la Pena, y a la Defensa Pública, ambas del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

20-010022-0007-CO	2020011386	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-010825 de las 09:15 hrs. del 12 de junio de 2020, en lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-010047-0007-CO	2020011387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010050-0007-CO	2020011388	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010056-0007-CO	2020011389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-010057-0007-CO	2020011390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-010067-0007-CO	2020011391	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010102-0007-CO	2020011392	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número No. 20-007715-0007-CO.
20-010107-0007-CO	2020011393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-010125-0007-CO	2020011394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía prescrita a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
20-010130-0007-CO	2020011395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010141-0007-CO	2020011396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en condición de Director General, y Hugo Dobles Noguera, en condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 6 de agosto de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria, con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010158-0007-CO	2020011397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a atender al amparo en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-010163-0007-CO	2020011398	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-010172-0007-CO	2020011399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010174-0007-CO	2020011400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010177-0007-CO	2020011401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010190-0007-CO	2020011402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución. Notifíquese.
20-010193-0007-CO	2020011403	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-0005702-0007-CO.
20-010207-0007-CO  Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:38	2020011404	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-0005702-0007-CO.

20-010210-0007-CO	2020011405	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010211-0007-CO	2020011406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010233-0007-CO	2020011407	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-010244-0007-CO	2020011408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010255-0007-CO	2020011409	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010257-0007-CO	2020011410	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010273-0007-CO	2020011411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edeal Alfaro Barrantes, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, del Hospital de Los Chiles, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 23 de junio de 2020 la amparada sea atendida en el Servicio de Gineco-Obstetricia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010284-0007-CO	2020011412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010311-0007-CO	2020011413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010315-0007-CO	2020011414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010318-0007-CO	2020011415	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-010318-0007-CO:38

20-010321-0007-CO	2020011416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010339-0007-CO	2020011417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010360-0007-CO	2020011418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando VI de esta resolución.
20-010369-0007-CO	2020011419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010370-0007-CO	2020011420	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010381-0007-CO	2020011421	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020-006318 de las 9:20 horas de 27 de marzo de 2020.
20-010384-0007-CO	2020011422	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-0005702-0007-CO.
20-010395-0007-CO	2020011423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010427-0007-CO	2020011424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-010430-0007-CO	2020011425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010431-0007-CO	2020011426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010439-0007-CO	2020011427	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010441-0007-CO	2020011428	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa.
20-010444-0007-CO	2020011429	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010464-0007-CO	2020011430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010471-0007-CO	2020011431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010472-0007-CO	2020011432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010481-0007-CO	2020011433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia.
20-010491-0007-CO	2020011434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010493-0007-CO	2020011435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-010494-0007-CO	2020011436	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010497-0007-CO	2020011437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010498-0007-CO	2020011438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010500-0007-CO	2020011439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente

20-010500-0007-CO:38

20-010501-0007-CO	2020011440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-010502-0007-CO	2020011441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y dispone dar curso al amparo.
20-010503-0007-CO	2020011442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010509-0007-CO	2020011443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010515-0007-CO	2020011444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010518-0007-CO	2020011445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010519-0007-CO	2020011446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010520-0007-CO	2020011447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010521-0007-CO	2020011448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010524-0007-CO	2020011449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010526-0007-CO	2020011450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010527-0007-CO	2020011451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010528-0007-CO	2020011452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010529-0007-CO	2020011453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010530-0007-CO	2020011454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010532-0007-CO	2020011455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010534-0007-CO	2020011456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010535-0007-CO	2020011457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010537-0007-CO	2020011458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
 010538-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:38	2020011459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta

			resolución.
20-010539-0007-CO	2020011460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010541-0007-CO	2020011461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010542-0007-CO	2020011462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010544-0007-CO	2020011463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010545-0007-CO	2020011464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010546-0007-CO	2020011465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010547-0007-CO	2020011466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010549-0007-CO	2020011467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010550-0007-CO	2020011468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010552-0007-CO	2020011469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-010553-0007-CO	2020011470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010554-0007-CO	2020011471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010556-0007-CO	2020011472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010557-0007-CO	2020011473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010558-0007-CO	2020011474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010559-0007-CO	2020011475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010560-0007-CO	2020011476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010562-0007-CO	2020011477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
 Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:38			
20-010563-0007-CO	2020011478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado

			Castillo Víquez pone nota.-
20-010564-0007-CO	2020011479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el curso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-010565-0007-CO	2020011480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010566-0007-CO	2020011481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010567-0007-CO	2020011482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010568-0007-CO	2020011483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010569-0007-CO	2020011484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010571-0007-CO	2020011485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010574-0007-CO	2020011486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010575-0007-CO	2020011487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-010576-0007-CO	2020011488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010577-0007-CO	2020011489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010578-0007-CO	2020011490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010580-0007-CO	2020011491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010591-0007-CO	2020011492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010598-0007-CO	2020011493	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años,



			o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010600-0007-CO	2020011494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010606-0007-CO	2020011495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010613-0007-CO	2020011496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010620-0007-CO	2020011497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010623-0007-CO	2020011498	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-010624-0007-CO	2020011499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010628-0007-CO	2020011500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010649-0007-CO	2020011501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010652-0007-CO	2020011502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010654-0007-CO	2020011503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010657-0007-CO	2020011504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010664-0007-CO	2020011505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010670-0007-CO	2020011506	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente Ulate Solís a lo resuelto en la sentencia N° 2020008716 de las 09:20 horas del 8 de mayo de 2020. Se rechaza de plano el recurso con respecto al reclamante Chacón Morales.
20-010687-0007-CO	2020011507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010689-0007-CO	2020011508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010693-0007-CO	2020011509	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los cobros efectuados por la Caja Costarricense de Seguro Social y su tramitación, deberá estarse el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia 2020-010539 de las 9:50 horas del 9 de junio de 2020. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-010702-0007-CO	2020011510	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020010384 de las 09: 10 horas del 05 de junio de 2020.
20-010705-0007-CO	2020011511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010713-0007-CO	2020011512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010714-0007-CO	2020011513	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-010717-0007-CO	2020011514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con la alegada violación del artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38

20-010738-0007-CO	2020011515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010739-0007-CO	2020011516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-010750-0007-CO	2020011517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010773-0007-CO	2020011518	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010774-0007-CO	2020011519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010783-0007-CO	2020011520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010787-0007-CO	2020011521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-010788-0007-CO	2020011522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010792-0007-CO	2020011523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010817-0007-CO	2020011524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010838-0007-CO	2020011525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:38